

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada, al **Abogado JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO** de acuerdo con el poder otorgado por el señor NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, representante legal suplente de la sociedad demandada, según certificado de existencia y representación legal aportado. Esta decisión termina el mandato inicialmente conferido al Abogado GABRIEL MAURICIO PORRAS CHAVES (art. 76 CGP).

En audiencia celebrada el 6 de febrero de 2018 se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, designando a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que determinada el origen, porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración del accidente acaecido el 12 de octubre de 2011, siendo el único medio de prueba pendiente de recaudo en esta actuación judicial.

Igualmente, se advirtió a la parte demandante que, en el evento de no efectuar el pago de los honorarios requeridos por la junta, se prescindiría de la prueba pericial, advertencia que fue reiterada en auto del 19 de agosto de 2020, proveído en el que se le requirió para que, en el término de 5 días, allegara a la Junta los documentos solicitados en comunicación del 3 de agosto de 2020 y efectuará el pago de los honorarios.

Notificada la decisión, se pronunció el apoderado del demandante manifestando que, intentó establecer comunicación con su prohijado por diferentes medios, siendo infructuoso, razón por la que no fue posible cumplir con lo requerido por la Junta Regional.

Considerando que el término concedido al actor venció sin que atendiera la orden judicial, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 234 del Código General del Proceso, se prescinde de la prueba pericial decretada en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2018.

Para continuar con el trámite de la audiencia iniciada el 15 de diciembre de 2017 se convoca a las partes y apoderados para el día **JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2017-00431-00  
ACCIONANTE: JAVIER ENRIQUE DÍAZ PÉREZ  
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A.

En consecuencia, se requiere a las partes y apoderados para que, en el término de **dos (2) días**, actualicen las direcciones de correo electrónico para recibir comunicaciones y/o notificaciones. En el caso de los abogados el correo electrónico deberá coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1361ab69eb7d8d8df4864ec426867e01db8eeb58564861d9172508bf708616c**

Documento generado en 03/05/2021 02:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**